

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de de 28 de Noviembre de 1857.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concierne al servicio de la Nacion que dimane de las mismas: pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín.*

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas: por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas: por seis mses 25 idem: por tres meses 15 id.
Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de l Ayuntamiento, quienes deberán dirigirla precisasamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea,

Parte Oficial.

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.
(Gaceta del 11 de Mayo.)

**GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER
POLITICA.**

Circular ním. 181.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, que á vuelta de correo precisamente, remitan á este Gobierno una relacion nominal de los individuos que han de constituir sus respectivos Ayuntamientos en el próximo bienio de 1887 á 1889, arreglada al modelo que á continuacion se inserta, consignando en la casilla de Observaciones las protestas y reclamaciones que se hubieren ya presentado sobre nulidad de la eleccion últimamente verificada y las que se refieran á la incapacidad ó excusas legales de cada uno de los Concejales elegidos.

Despues que los Ayuntamientos y los Comisionados de las Juntas de

eserutinio hayan cumplido en 1.º de Junio próximo con lo que determina el art. 87 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870 participarán tambien los Sres. Alcaldes á este Gobierno el dia cuatro del citado Junio, sin falta alguna, las reclamaciones que se hubieren hecho para ante la Comision provincial de las á que se

refiere el art. 88 de la expresada Ley.

Recomiendo muy especialmente este servicio á los Sres, Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos, y les advierto que de no evacuarle con la mayor puntualidad y exactitud, les exigiré el máximun de la multa que señala el art. 184 de la

Ley municipal, con la que desde luego quedan conminados.

Santander Mayo 12 de 1887.

El Gobernador

Manuel Somoza de la Peña.

(Modelo que se cita)

AYUNTAMIENTO DE _____

PARTIDO JUDICIAL DE _____

Relacion nominal de los individuos que han de constituir este Ayuntamiento en el bienio de 1887 á 1889.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONCEJALES	PROCECENCIA	OBSERVACIONES
	(De la eleccion de 1885 ó de 1887.)	(Aquí las protestas y reclamaciones de la eleccion ó contra la capacidad y excusas de cada uno de los Concejales.)

Sello del Ayuntamiento

Fecha y firma.

Ilmo. Sr.: Por Real orden fecha 12 de Setiembre último se ha dispuesto que esta Direccion general forme la estadística del «Movimiento de la poblacion de España correspondiente á los años de 1883, 1884 y 1885» de igual modo y por idéntico procedimiento que el que ha seguido hasta ahora al ejecutarla con relacion á periodo anterior ó sea remitiendo á todos los Jueces municipales de la Península é Islas adyacentes papeletas blancas y de color, impresas para que por su medio y contestando á las preguntas que contienen, den á conocer los particulares de cuantos nacimientos, matrimonios y defunciones registraron en sus libros durante los citados años, servicio que en la ocasion presente se les retribuirá, como en otras abonándoles cuatro céntimos de peseta por cada papeleta que diligencien.

En su vista y considerando que sin el eficaz concurso de los expresados Jueces municipales á quienes los Jefes de trabajos estadísticos de las provincias van á solicitar los datos, no podria recabarlos este Centro directivo con la brevedad que demanda el mejor servicio público, en bien del especial á que me refiero, honrome en significarlo á V. I. á fin de que si en ello no halla inconveniente, se digne escitarles á que los facilite tan luego como les sean pedidos.

Por el apoyo que la respetable autoridad de V. I. otorgue á la una, oficiando con tal motivo á los Jueces de primera instancia existentes en el territorio de la Audiencia á cuyo frente tan dignamente se halla, cumpla el deber de tributarle las más expresivas gracias.»

Lo que por disposicion del Ilmo. señor Presidente de esta Audiencia, se inserta en el presente *Boletín*, recomendando á los Jueces municipales, cumplan con puntualidad este importante servicio, facilitando los datos estadísticos con toda precision y claridad y esperando de los de primera instancia de los respectivos partidos ejerzan su inmediata inspeccion sobre los municipales, debiendo comunicar á esta Presidencia quedar enterados de esta circular y participar en su dia que ha tenido efecto cuanto se previene.

Búrgos 9 de Mayo de 1887.—José María Llinás de Andreu.

ADMINISTRACION
de
CONTRIBUCIONES Y RENTAS
de la
PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

La Sucursal del Banco de España en esta capital tiene en su poder las matrices talonarias de los recibos de contribucion industrial para el próximo ejercicio de 1887-88, se advierte á los Sres. Alcaldes de la provincia que desde esta fecha pueden autorizar á persona que los recoja con objeto que no sufra retraso la presentacion de las matriculas á las cuales deben unirse así como á los repartimientos.

Santander 10 de Mayo de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Rafael Gonzalez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS
de
SANTANDER.

Habiendo terminado la descarga de

equipajes que conducia á este puerto el vapor español «Isla de Cebú», y no presentándose el dueño de el baul marca A. B. peso bruto de 54 kilogramos, se hace publico por medio del presente edicto para el que se crea con derecho al mismo pueda deducirlo ante esta administracion en el término de 15 dias de conformidad con lo prevenido en el art. 98 de las Ordenanzas de Aduanas.

Santander 11 de Mayo de 1887.—El Administrador, P. O., Francisco de Nardiz.

COMANDANCIA DE MARINA
de la
BRIGADA DE SANTANDER.

D. José María Losada, Teniente de navio de la Armada, Ayudante de esta Comandancia de Marina y Fiscal de un expediente.

Hace saber:

Que por el patron de la trainera «Virgen del Mar» folio 328, Galo Chopite, ha sido hallada en el dia de ayer como á cinco millas de la costa de San Martín de la Arena, un bocoy de vino blanco de unas 38 á 40 cántaras con las marcas.

Por tanto los que se crean con derecho á él pueden hacer su reclamacion en forma ante esta Comandancia de Marina dentro del término de 30 dias á contar desde el en que tenga lugar su publicacion en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Santander 9 de Mayo de 1887.—José María Losada.

FÁBRICA NACIONAL DE TABACOS
DE
SANTANDER.

ANUNCIO.

No habiendo tenido resultado la 1.ª subasta pública y oral celebrada en esta Fábrica el dia 4 de Abril próximo pasado para contratar la enagenacion de la ceniza procedente de vena de tabacos, producida en este establecimiento hasta fin de Diciembre último, se anuncia una segunda que tendrá lugar el dia 30 del corriente, en iguales condiciones que la anterior, debiendo hacer presente.

1.º Que el pliego de condiciones relativo á la misma y las muestras del género se hallan de manifesto en la Contaduría de esta fábrica.

2.º Que el precio por quintal métrico del artículo que se enagena será el más beneficioso del que al alza apoyen los licitadores, y

3.º Que para optar á las subastas, es necesario presentar la cédula personal y el recibo de haber depositado en la Pagaduría de esta Fábrica la cantidad de 50 pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en el citado acto.

Santander 10 de Mayo 1887.—Adriano Graño.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santander.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento el pliego de condiciones para el arrendamiento del Teatro principal de esta ciudad, y comprendidas en él

todas las cláusulas que exige el Real decreto de 4 de Enero de 1883, y en cumplimiento del art. 6.º del mismo, se anuncia la subasta que habrá de tener lugar en el salon de actos públicos del Excmo. Ayuntamiento el dia 15 de Junio próximo á las doce en punto de su mañana, sujetándose en un todo los licitadores á las cláusulas de citado pliego que son las siguientes

1.ª El Ayuntamiento de Santander saca á pública licitacion el arrendamiento del Teatro principal de esta ciudad por años económicos, ó sea desde el 1.º de Julio hasta el 30 de Junio siguiente, ambos inclusivos.

2.ª Se excluyen del arrendamiento el palco principal, proscenio de la izquierda, al que podrán asistir los individuos del Ayuntamiento pagando la entrada, y la sala que está con aquél en comunicacion, formadas en el nuevo edificio agregado al teatro, el cuarto que está debajo de la escalera de la derecha, el cuarto del último piso que tiene comunicacion con la sala de espectadores y las tejamanas que pertenecen al municipio fuera del Teatro.

3.ª Se fija como tipo para la subasta la cantidad de 10.000 pesetas por cada año, sin que sea admisible ninguna proposicion que no cubra esta suma.

4.ª Los pagos de la cantidad por que se adjudique la subasta se realizarán por partes iguales y trimestres anticipados. Transcurridos dos dias sin verificarlo así, se entiende el contrato rescindido y el Ayuntamiento en libertad de arrendar de nuevo el Teatro, perdiendo el arrendatario la fianza constituida, sin perjuicio de cualquier otra reclamacion que proceda.

5.ª Será de cuenta del arrendatario el pago de todas las contribuciones é impuestos que afecten á los espectáculos ó al ejercicio de la industria, quedando de cargo del Ayuntamiento el de la contribucion territorial exclusivamente.

6.ª El arrendatario tendrá obligacion de dar cuenta al Conserje del teatro del número de funciones que haya declarado para los efectos de la contribucion industrial, y de entregarle los recibos del pago de la contribucion, mediante resguardo, para que quede á cubierto de esta obligacion el Ayuntamiento, como dueño del edificio que es responsable ante la ley del pago de los tributos.

7.ª La entrega del Teatro y sus enseres se hará por medio de inventario, y cuanto los arrendatarios construyan dentro del local para el servicio de las funciones quedará en beneficio de la Casa-Teatro.

8.ª La entrega por parte del arrendatario se hará con la misma formalidad, respondiendo de todos los desperfectos extraordinarios que hayan sufrido los enseres, á cuyo efecto se evaluarán por peritos que nombren los interesados y un tercero en discordia que habrá de designarse por aquellos previamente, si no se pusieran de acuerdo para esta designacion, se rogará que las haga el Sr. Gobernador civil de la provincia.

9.ª No podrá el arrendatario introducir reforma alguna en la sala del Teatro, ni variar, ni retocar las decoraciones sin expreso permiso de la Alcaldía y Comision municipal. Las mejoras que introdujese mediante el citado permiso quedarán en beneficio del mismo Teatro.

10. Se prohíbe hacer lumbre dentro del local, excepto en el sitio que se destina al efecto en el ambigú, sujetándose á las condiciones de seguridad que se determinen, y acopiar dentro del edificio materias inflamables. Cuando sea necesario hacer uso de

estas para algunas funciones, habrán de emplearse utensilios que alejen todo riesgo, bajo la inspeccion del Conserje del Teatro.

11. El servicio general del alumbrado del Teatro deberá hacerse por personas competentes bajo la inspeccion y vigilancia del Conserje, cuyas indicaciones respecto al buen servicio y conservacion de las cosas deben atender.

12. En todo espectáculo lucirán todos los aparatos de alumbrado al gas establecidos, cuyo consumo pagará diariamente el arrendatario en una cantidad alzada por funcion, convenida por el Ayuntamiento con la fábrica del gas, más ventajosa que el pago por contador.

13.ª Tiene el arrendatario la obligacion de cuidar con esmero de la limpieza del Teatro en todas las dependencias arrendadas, y muy singularmente de la del escenario para los dias de ensayo y de funcion.

14. Se prohíbe que el Guarda-ropa y los Artistas hagan uso para su servicio de las sillas de la orquesta, de las plateas ó de otras localidades por que aquel debe suministrar de su cuenta todos los enseres necesarios.

15. Durante las épocas que no funcionen Compañías en el Teatro, podrá el Ayuntamiento ejecutar las reparaciones ú obras nuevas que la conveniencia aconseje. Si la necesidad obligara, por caso fortuito á ejecutar las obras en época de espectáculos, se descontará al arrendatario en el precio del arrendamiento la cantidad que corresponda á prorrata por los dias que se ocupe el Teatro para la reparacion.

16. Si circunstancias extraordinarias hiciesen necesario que el Ayuntamiento dispusiese del Teatro para algun acto oficial, abonará al arrendatario el precio del alquiler de los dias que ocupe, siendo de cuenta del Ayuntamiento los gastos que el acto indicado ocasionare.

17. La Alcaldía y la Comision municipal y el Conserje, como su delegado, podrán inspeccionar los servicios de Gobierno interior del edificio, para corregir las faltas que se observen y los empleados del arrendatario ó Empresario les guardarán las deferencias y el respecto debido.

18. El Conserje podrá reclamar de los espendedores de billetes la exhibicion de los estados de productos de cada funcion para sacar copia ó tomar los datos que al Ayuntamiento convengan á fin de regular las condiciones del arrendamiento cuando se vea obligado á hacerlo por un número limitado de funciones.

19. El arrendatario tendrá siempre un representante con domicilio fijo en esta Ciudad, con quien se entienda la Alcaldía.

20. Los espectáculos para que autoriza el arrendamiento solo podrán ser dramáticos; líricos, líricos dramaticos, de prestidigitacion y acrobáticos; estos últimos de los que consientan las condiciones de un teatro exclusivamente.

21. Los precios de las localidades quedan al arbitrio del arrendatario, pero los abonos por funciones no podrán exceder del número de treinta de estas cada vez.

22. Los abonados tendrán derecho á que se les reserve sus localidades para el abono siguiente, perdiendo este derecho cada vez que dejen el abono, sin que puedan alegarse por abonos anteriores á este contrato.

23. La venta de entradas no podrá exceder bajo ningun pretexto de las que permitan las localidades numeradas admitiéndose solo mayor venta en las entradas de palco.

24. El Empresario deberá presentar en la Alcaldia la lista de las Compañías formadas, antes de anunciar al público el abono; y las que hayan de actuar por treinta funciones habrán de estar compuestas por artistas que correspondan á la importancia de los precios de las localidades.

25. Se autoriza al arrendatario para dar bailes de máscaras, por la noche, el Domingo y Mártes de Carnaval y el Domingo de Piñata. El Ayuntamiento facilitará el tablado al efecto, que se armará y desarmará por los operarios que busque el Conserje y bajo su direccion, aborazando el arrendatario la cantidad de trescientas pesetas por armarlo y desarmarlo cada vez, dando 48 horas de término para armar y 24 para desarmar.

26. A toda funcion que tenga lugar en el Teatro asistirá un reten de Bomberos uniformados, que tendrán libre la entrada y se colocarán en los puestos de servicio.

27. Además del personal de acomodadores, encargados de las puertas de entrada general y otros servicios, habrá un portero fijo en la puerta de subida á los cuartos de actores y escenario, á fin de que, tanto de día como de noche, estén vigiladas las dependencias del Teatro. A este portero se entregarán todas las llaves del servicio interior despues de terminadas las funciones, para que, en compañía del Conserje, se haga una requisita general de todas las dependencias, con objeto de evitar cualquier percance.

28. Sin perjuicio de las cláusulas precedentes el arrendatario cumplirá las prescripciones que le incumben del Reglamento de policia de espectáculos, de 2 de Agosto de 1886, y las demás disposiciones de carácter general que rijan actualmente ó que se dicten en lo sucesivo.

29. El arriendo se hace á riesgo y ventura para el arrendatario, de cuyo cargo será el pago de los anuncios, escritura y gastos que ocasionen la formalizacion del contrato, quedando aquel sometido, para en su caso á las autoridades civiles y Tribunales de Justicia de esta ciudad.

30. Para optar á la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Depositaria municipal la cantidad de 500 pesetas, cuyo resguardo, así como la cédula de vecindad, incluirán en el pliego cerrado que contenga la proposicion que habrá de estar extendida en papel del sello undécimo y redactada en los términos siguientes:

D. N. N. vecino de... segun cedula personal que acompaña, así como el resguardo del depósito previo en la depositaria Municipal, acepta el pliego de condiciones para el arrendamiento del Teatro de esta ciudad y se obliga á cumplirlo ofreciendo como precio anual el de.... (en letra) pesetas durante el periodo de.... (en letra) años. Santander etc.

(Firma del proponente.)

31. En igualdad de circunstancias será preferible la proposicion que abarque más años de arrendamiento, sin que pueda excederse del límite de cuatro años. Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá licitacion verbal entre sus autores por término de diez minutos.

32. Hecha la adjudicacion el rematante deberá elevar la fianza á 1.500 pesetas que quedarán en garantía del cumplimiento del contrato hasta su terminacion.

33. Este contrato queda sujeto á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, dictando las reglas á que han de atenerse los Ayuntamientos para toda clase de servicios

que produzcan gasto ó ingreso en los fondos municipales.

Santander 12 de Mayo de 1887.—Juan Trueba.

Juzgado municipal de Saro.

D. Manuel Cobo Saro, Juez municipal del mismo.

Hago saber:

Que declarada vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, se llama á los aspirantes, para que en término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín Oficial*, presenten los documentos que previene el art. 13 del Real decreto de 10 de Abril de 1871.

Saro 7 de Mayo de 1887.—Manuel Cobo.

Ayuntamiento de Villafufre.

ANUNCIO.

No habiendo tenido efecto en el dia de ayer por falta de licitadores la subasta de los derechos y recargos de los liquidos y el jabon que se consuman en esta localidad durante el próximo año económico de 1887 á 1888, por el presente se anuncia la segunda subasta que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el dia 22 del corriente mes, pinciipiando á las diez de la mañana y terminando á las doce en punto de la misma, admitiendose posturas por cuatro mil sesenta pesetas.

Los licitadores acreditarán haber puesto en la Depositaria municipal ochenta y una pesetas y veinte céntimos como garantia de sus proposiciones.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en el acto del remate y antes en la Secretaria municipal para los que deseen enterarse.

Villafufre 9 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Sebastian Barquin.

Providencias judiciales.

DON MANUEL LAVID Y RIOS, Juez municipal de Santiurde de Reinosa

Hago saber: que el dia catorce del actual y hora de las nueve y media de su mañana, se sacarán á remate en pública subasta en la Audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

1.º Un prado en término del pueblo de Lantueno, en el sitio de Valdecierzo, de sesenta y tres áreas próximamente, que linda por Norte fincas de Pedro Gutierrez y José Mantilla, Este otro de Narciso Cuevas, Sur Conde Moriana y Oeste egido, tasado en doscientas cincuenta pesetas. 250

2.º Otro prado en dicho término sitio de la Serna, de veintiun áreas que linda por N. otro de herederos de D. Marcelino, Este Conde Moriana Sur Monte de Montoto, y Oeste Manuel Gonzales Cueto, tasado en sesenta y dos pesetas veinticinco céntimos. 62 25

3.º Una tierra en el mismo término sitio del Coto, de veinte areas la cual linda por Norte otra de Manuel Fernandez Garcia, Este Camino Real, Sur Joaquin Calderon y Oeste Egido tasada en cien pesetas. 100

Cuyas fincas son de la propiedad d

D. Santos Fernandez Garcia vecino de Lantueno, y se subastan para con su producto hacer pago á D. Eusebio Gutierrez, su convecino, de la cantidad de trescientas cincuenta y tres pesetas que le adeuda; previniendo á los licitadores que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de su tasacion; que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de su tasacion sin cuyo requisito tampoco serán admitidos; y que por más que el Santos haya manifestado carecer de títulos de expresadas fincas, constan estas inscriptas á su nombre en el Registro de la propiedad de este Partido segun pueden ver los licitadores por certificacion expedida por el señor Registrador de este Partido, la cual está de manifiesto en la Secretaria de este Juzgado.

Dado en Santiurde de Reinosa á 4 de Mayo de 1887.—Manuel Lavid.—P. S. M., Ramon Gutierrez Cuevas.

Camaleño, uno id.	3 »
Corrales, dos id	5 10
Cieza, uno id	1 20
Enmedio, siete id	17 10
Entrambasaguas, tres id.	6 70
Hazas en Gesto, uno id.	1 50
Luenta, cuatro id	10 50
Las Rozas, uno id.	1 80
Mazcuerras, uno id	1 60
Pièlagos, cuatro id.	6 80
Puente-Viesgo, uno id	2 20
Polaciones, uno id.	3 50
Rionansa tres id	4 70
Rasines, uno id.	3 50
Ruente, dos id.	3 80
Riotuerto, uno id.	1 50
Rivamontan al Mar, dos id.	4 10
S. Miguel Aguayo, dos id.	6 90
Sta. Maria Cayon, tres id.	5 10
Santiurde de Toranzo, uno id.	1 70
San Felices de Buelna, uno idem	2 30
Torrelavega, tres id	5 20
Villacarriedo, uno id	1 90
Villaescusa, uno id	1 10

Anuncios particulares

Los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos que se citan á continuacion se servirán remitir á la mayor brevedad á esta Administracion, bien por medio de sellos de franqueo ó como mejor les convenga las cantidades por que se hallan en descubierto por anuncios de prendas y otros.

	Ptas	Cts.
Anievas otro id	2	50
Bárcena de Cicero, uno. id.	1	90
Bárcena de Piè de Concha, dos id.	3	30
Corvera, tres id.	6	60
Castro ó Cillorigo, tres id.	4	50
Campó de Suso, cuatro id.	10	10

CARGAMENTOS

DE MAIZ Y CEBADA.

Ha llegado el vapor inglés TORBAY con cincuenta y seis mil fanegas de cebada superior.

Tambien ha llegado el vapor de igual nacion nombrado BLACKPRINCE con cincuenta mil fanegas de maiz amarillo planchado:

Dirijanse los pedidos á su receptor en Santander:

Don Leandro Hermosilla.

que en partidas arreglará los precios de dichos granos.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

DE LA

VIUDA DE CIMIANO Y ROIZ

8-MUELLE-8

Las personas que deseen encargar trabajos de imprenta hechos con perfeccion, esmero y actividad, así como de lujo, tanto en negro como en colores ponemos en su conocimiento que en tales condiciones pueden conseguir su propósito en este acreditado establecimiento.

Para confeccionar estados, convocatorias, facturas, recibos y demás trabajos del arte d imprimir, se han recibido nuevos y perfectos materiales, procedentes de las fundiciones más acreditadas entre los principales tipógrafos de España.

A cualesquiera de las horas del dia se hacen al minuto ESQUELAS DE DEFUNCION y se cuenta con personal activo para el reparto de las mismas. Las personas que nos encomienden tiradas de estas esquelas, tienen opcion á que se les publiquen gratis en

EL CORREO DE CANTABRIA.

Periódico noticiero y literario.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Santander.	2 50	pesetas trimestre.
Fuera.	3 00	id. id.

La campaña que sostiene en defensa de los intereses de la localidad y su provincia, dedicando todos sus artículos al desenvolvimiento de los elementos de riqueza que dan y pueden dar vida á los pueblos de la Montaña, han dado un carácter especial á esta publicacion, ajena por completa á las cuestiones políticas.

Estas circunstancias, unidas á la economía de los precios de suscripcion, han sido causa del creciente favor que publico dispensa á

EL CORREO DE CANTABRIA.